



FECHA: 15 de octubre de 2026

SECRETARÍA ENCARGADA: Secretaría de Infraestructura

NOMBRE Y NÚMERO DEL PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SMI-SASIE No. 085-2026

OBJETO DEL PROCESO: MANTENIMIENTO SILVICULTURAL DE GUADUALES, COMO PARTE DEL
ÁRBOLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

OBSERVACIÓN No. 1 — PEDRO AUGUSTO GÓMEZ		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	PEDRO AUGUSTO GÓMEZ
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 10:18:55 a. m. (SECOP II)
2	OBSERVACIÓN No. 1. OBSERVACIÓN A LA RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES <i>Requisito establecido: Mayor o igual a 30,54. Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y modificar el indicador de razón de cobertura de intereses, establecido en un valor mayor o igual a 30,54, teniendo en cuenta que dicho umbral podría resultar excesivamente restrictivo frente a la naturaleza y alcance del objeto contractual. El objeto del proceso corresponde al mantenimiento silvicultural de guaduales como parte del arbolado del municipio, por lo que los requisitos de capacidad financiera deben guardar relación con el presupuesto oficial, los riesgos previsibles, las obligaciones contractuales y las condiciones económicas del sector. La exigencia de una cobertura de intereses de 30,54 podría limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia, capacidad operativa y solvencia financiera suficiente para ejecutar el contrato, pero que no alcanzan el umbral establecido debido a su estructura de financiación, sin que ello implique necesariamente un riesgo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo anterior, solicitamos que la entidad revise la metodología empleada para establecer este indicador y evalúe su reducción a un valor mayor o igual a 10, sustentando la decisión en el análisis del sector y en las condiciones reales de ejecución del contrato.</i> RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1: La Entidad NO ACCEDE a reducir la razón de cobertura de intereses de 30,54 a 10. El umbral del numeral 15.3 fue obtenido del análisis financiero sectorial que se refleja en el cuadro de indicadores incluido en este documento, con una muestra de once (11) empresas y el primer cuartil como referencia para este indicador. La razón de cobertura relaciona la utilidad operacional con los gastos por intereses y permite valorar la capacidad de atender las obligaciones financieras. Su exigencia debe leerse conjuntamente con los demás indicadores y el riesgo contractual, no como garantía aislada de cumplimiento. Por tanto, se mantiene el valor establecido, con fundamento en el análisis del sector incorporado al expediente, cuya consistencia y representatividad deberán corroborarse antes de expedir el pliego definitivo. No se modifica el requisito en virtud de esta observación.	
3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Indicadores financieros / capacidad organizacional



4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Proyecto de pliego, numeral 15.3
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	NO SE ACCEDE
6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	NO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	NO APLICA; SE MANTIENE EL TEXTO PUBLICADO
OBSERVACIÓN No. 2 — PEDRO AUGUSTO GÓMEZ		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	PEDRO AUGUSTO GÓMEZ
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 10:18:55 a. m. (SECOP II)
2	OBSERVACIÓN No. 2: OBSERVACIÓN AL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO <i>Requisito establecido: Mayor o igual a 0,09 (9 %). Solicitamos revisar el indicador de rentabilidad del patrimonio, actualmente establecido en un valor mayor o igual a 0,09, y considerar su reducción a un valor mayor o igual a 0,07 (7 %). Los indicadores financieros habilitantes deben permitir verificar la capacidad de los proponentes para cumplir las obligaciones contractuales, sin convertirse en barreras de acceso injustificadas para empresas que cuentan con experiencia y capacidad financiera suficientes. En ese sentido, solicitamos que el umbral exigido sea evaluado a partir del comportamiento financiero del sector y de las características particulares del proceso, teniendo en cuenta que una rentabilidad patrimonial inferior al 9 % no implica, por sí sola, incapacidad para ejecutar adecuadamente el contrato. Por consiguiente, solicitamos modificar el indicador de rentabilidad del patrimonio a un valor mayor o igual a 0,07, siempre que este umbral resulte compatible con el análisis de riesgos y la capacidad financiera requerida para la ejecución contractual.</i> RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2: La Entidad NO ACCEDE a la modificación solicitada. Se advierte que la observación confunde dos indicadores diferentes: en el numeral 15.4, la rentabilidad del patrimonio (ROE = utilidad operacional/patrimonio) se exige en valor mayor o igual a 0,15; el valor 0,09 corresponde a la rentabilidad del activo (ROA = utilidad operacional/activo total). Así, la reducción propuesta de 0,09 a 0,07 no recae sobre el requisito de rentabilidad patrimonial indicado por el observante. Los umbrales publicados corresponden al análisis financiero sectorial representado en el cuadro que acompaña estas respuestas, sin perjuicio de su corroboración en el expediente. Se mantiene la exigencia de ROE $\geq$ 0,15 y no se modifica el numeral observado.	
3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Indicadores financieros / capacidad organizacional



4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Proyecto de pliego, numeral 15.4
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	NO SE ACCEDE
6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	NO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	NO APLICA; SE MANTIENE EL TEXTO PUBLICADO
OBSERVACIÓN No. 3 — PEDRO AUGUSTO GÓMEZ		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	PEDRO AUGUSTO GÓMEZ
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 10:18:55 a. m. (SECOP II)
2	OBSERVACIÓN No. 3: OBSERVACIÓN AL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO <i>Requisito establecido: Mayor o igual a 0,15 (15 %). Solicitamos respetuosamente revisar y modificar el indicador de rentabilidad del activo, establecido en un valor mayor o igual a 0,15, y reducirlo a un valor mayor o igual a 0,03 (3 %). Consideramos pertinente que la entidad evalúe la proporcionalidad de este requisito frente al objeto contractual, teniendo en cuenta que el proceso busca contratar actividades de mantenimiento silvicultural de guaduales, cuya ejecución debe valorarse conforme a las necesidades operativas, los riesgos y las condiciones económicas propias del sector. Un umbral de rentabilidad del activo del 15 % podría restringir la participación de empresas que disponen de los recursos, el personal, la experiencia y la capacidad operativa para desarrollar las actividades contratadas, pero que presentan márgenes de rentabilidad sobre sus activos inferiores al porcentaje exigido. Por tal motivo, solicitamos que la entidad sustente la necesidad de mantener dicho porcentaje y evalúe su reducción a un valor mayor o igual a 0,03, de conformidad con la información financiera del sector y los principios de proporcionalidad y pluralidad de oferentes.</i> RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3: La Entidad NO ACCEDE a reducir la rentabilidad del activo a 0,03. Primero, se aclara que el numeral 15.4 exige una rentabilidad del activo (ROA) mayor o igual a 0,09, mientras que el indicador de 0,15 corresponde a rentabilidad del patrimonio (ROE); por tanto, el punto de partida indicado en la observación es incorrecto. La determinación de estos valores proviene del análisis financiero de once (11) empresas del sector que obra como soporte del proceso, cuyos resultados y criterios estadísticos se muestran a continuación. La exigencia de $ROA \geq 0,09$ se mantiene en los términos publicados, sin perjuicio de comprobar que la muestra, los cálculos y su proporcionalidad consten debidamente sustentados en el análisis del sector.	



#	EMPRESA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	ROE	ROA	NIT	CUMPLEN
1	LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP	2,89	0,33	IND	0,16	0,10	901226580-1	1
2	FUNDACION UNIDOS PODEMOS-ACCIONES PARA LA COMUNIDAD	1,23	0,62	IND	0,66	0,25	901929746	2
3	EMPRESA DE SERVICIOS AMBIENTALES PODAIRES S.A.S	7,46	0,08	IND	0,49	0,45	901748204	
4	FUNDACION BOSQUES Y HUMEDALES	3,59	0,20	IND	0,08	0,06	812007447	
5	FUNDACION HUELLA AMBIENTAL	1,13	0,75	IND	0,74	0,18	900195521	3
6	SAMBINCO - SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRALES SAS	7,44	0,43	IND	0,13	0,07	901381211	
7	BOSQUES SUELOS Y AGUAS S.A.S	6,06	0,35	0,62	0,01	0,00	892003659-3	
8	JAIMAR SOLUCIONES AMBIENTALES SAS	3,55	0,22	IND	0,70	0,55	900812757	4
9	VIABILIDAD AMBIENTAL SAS	1,63	0,53	IND	0,77	0,36	901533079-7	
10	GESTION AGROAMBIENTAL S.A.S.	8,31	0,19	60,46	0,17	0,14	900504858	
11	SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRAFICOS S.A	1,79	0,54	1371,26	0,33	0,15	811015529	5
	PROMEDIO	4,10	0,39	477,45	0,39	0,21		45%
	MEDIANA	3,55	0,35	60,46	0,33	0,15		
	DESVIACIÓN ESTANDAR	2,73	0,21	774,64	0,29	0,17		
	PRIMER CUARTIL	1,71	0,21	30,54	0,15	0,09		
	SEGUNDO CUARTIL	3,55	0,35	60,46	0,33	0,15		
	TERCER CUARTIL	6,75	0,54	715,86	0,68	0,31		

Por lo anterior, NO SE ACCEDE a la reducción solicitada y se mantienen los indicadores consignados en el cuadro siguiente, sujetos a la verificación de coherencia con el estudio del sector.

INDICADOR		REQUERIDO POR LA ENTIDAD
Índice de Liquidez activo corriente/pasivo corriente.	Mayor o Igual	1,71
Índice de Endeudamiento pasivo total/activo total.	Menor o Igual	0,54
Razón de cobertura de intereses utilidad operacional/gastos de intereses	Mayor o Igual	30,54
Rentabilidad sobre patrimonio ROE (utilidad operacional/ patrimonio)	Mayor o Igual	0,15
Rentabilidad sobre activos ROA (utilidad operacional/ activo total)	Mayor o Igual	0,09

3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Indicadores financieros / capacidad organizacional
4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Proyecto de pliego, numeral 15.4
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	NO SE ACCEDE



6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	NO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	NO APLICA; SE MANTIENE EL TEXTO PUBLICADO
OBSERVACIÓN No. 4 — PEDRO AUGUSTO GÓMEZ		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	PEDRO AUGUSTO GÓMEZ
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 10:18:55 a. m. (SECOPII)
2	OBSERVACIÓN No. 4: OBSERVACIÓN A LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTE <i>Solicitamos a la entidad revisar las condiciones establecidas para acreditar la experiencia del proponente, especialmente si estas restringen la experiencia admisible exclusivamente a contratos cuyo objeto sea el mantenimiento de guaduales. Si bien reconocemos la importancia de contar con experiencia relacionada con el objeto contractual, consideramos que limitar la acreditación únicamente a contratos específicos de mantenimiento de guaduales podría restringir injustificadamente la participación de empresas que han ejecutado satisfactoriamente actividades de silvicultura en general, manejo y mantenimiento del arbolado, manejo de vegetación, tratamientos silviculturales, podas, mantenimiento de especies vegetales y otras actividades técnicamente relacionadas con el objeto del proceso. Las actividades silviculturales comprenden labores y procedimientos técnicos que pueden ser aplicables a diferentes tipos de vegetación y coberturas arbóreas. En consecuencia, la experiencia adquirida en contratos de silvicultura en general puede resultar pertinente para demostrar la capacidad técnica y operativa requerida, siempre que las actividades ejecutadas guarden relación con las obligaciones del contrato que se pretende adjudicar. Por lo anterior, solicitamos que la entidad permita acreditar la experiencia mediante contratos cuyo objeto o alcance incluya actividades de silvicultura en general y mantenimiento del arbolado, sin exigir que todos los contratos aportados correspondan exclusivamente al mantenimiento de guaduales. Esta solicitud busca que la experiencia se valore por la naturaleza y las actividades efectivamente ejecutadas, y no únicamente por la denominación literal del objeto contractual, permitiendo la participación de proponentes que cuentan con competencias técnicas transferibles y pertinentes para desarrollar las labores requeridas. En consecuencia, solicitamos ajustar el requisito de experiencia para admitir contratos relacionados con actividades silviculturales equivalentes o afines, siempre que permitan demostrar la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto contractual.</i> RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4: La Entidad NO ACCEDE a admitir de manera indiscriminada cualquier contrato de jardinería, poda o mantenimiento de vegetación como experiencia equivalente. El numeral 15.2 admite contratos terminados y ejecutados cuyo objeto o alcance guarde relación con las actividades a contratar; no exige la coincidencia literal de la denominación contractual. Técnicamente, el mantenimiento de guaduales involucra selección de culmos por condición fitosanitaria y madurez, entresaca controlada, desorille, protección de renuevos, corte y control de caída en laderas, conservación de cauces y manejo de biomasa. El manejo de guadua demanda experiencia específica por sus riesgos y características particulares. Por ello, se podrán valorar contratos silviculturales que acrediten efectivamente actividades técnicamente pertinentes y equivalentes, siempre que satisfagan la totalidad de requisitos del numeral 15.2. Se conserva la condición existente, sin modificar el pliego.	



3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Experiencia habilitante, numeral 15.2
4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Proyecto de pliego, numeral 15.2
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	NO SE ACCEDE
6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	NO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	NO APLICA; SE MANTIENE EL TEXTO PUBLICADO
OBSERVACIÓN No. 5 — PEDRO AUGUSTO GÓMEZ		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	PEDRO AUGUSTO GÓMEZ
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 10:18:55 a. m. (SECOP II)
2	OBSERVACIÓN No. 5: OBSERVACIÓN SOBRE EL VALOR DE LA EXPERIENCIA Y LA SUMATORIA DE CONTRATOS Solicitamos que la entidad permita acreditar la experiencia requerida mediante la sumatoria de los valores ejecutados de varios contratos válidos y relacionados con el objeto contractual, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). La posibilidad de sumar la experiencia de varios contratos permite reconocer la trayectoria acumulada de los proponentes y facilita la participación de empresas que han desarrollado satisfactoriamente diferentes proyectos de silvicultura, mantenimiento del arbolado y actividades relacionadas, sin depender exclusivamente de haber ejecutado un único contrato de gran cuantía. En ese sentido, solicitamos que la entidad establezca el requisito de experiencia con base en un valor acumulado expresado en SMMLV, de acuerdo con el presupuesto oficial y la magnitud del contrato, permitiendo que dicho valor sea acreditado mediante la sumatoria de los contratos aportados que cumplan las condiciones de relación, ejecución y acreditación establecidas en el pliego. Asimismo, solicitamos evitar condiciones que exijan que cada contrato individual alcance por sí solo la totalidad del valor requerido, cuando la capacidad y trayectoria del proponente puedan demostrarse razonablemente mediante la sumatoria de varios contratos. Esta modificación contribuiría a ampliar la participación de oferentes idóneos, reconocer la experiencia acumulada y promover condiciones de competencia en el proceso de selección. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5: La Entidad NO ACCEDE a modificar el requisito porque la posibilidad principal solicitada ya está prevista. El numeral 15.2 permite acreditar la experiencia mediante mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados cuya SUMATORIA alcance al menos el 100 % del presupuesto oficial, siempre que cumplan las demás condiciones de relación y acreditación. No se exige que cada contrato alcance individualmente el valor total ni que toda la experiencia provenga de uno solo. La	



	petición de admitir una cantidad distinta de contratos o de alterar la unidad y el método de valoración no se adopta. Se mantiene la redacción del numeral 15.2 y la evaluación seguirá las reglas expresas del pliego y el RUP que resulten aplicables.	
3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Experiencia habilitante, numeral 15.2
4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Proyecto de pliego, numeral 15.2
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	NO SE ACCEDE
6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	NO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	NO APLICA; SE MANTIENE EL TEXTO PUBLICADO
OBSERVACIÓN No. 6 — PEDRO AUGUSTO GÓMEZ		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	PEDRO AUGUSTO GÓMEZ
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 10:18:55 a. m. (SECOP II)
2	OBSERVACIÓN No. 6: 6.OBSERVACIÓN: ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN PROPONENTES PLURALES <i>Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia de los proponentes plurales, conformados mediante consorcios o uniones temporales, y permitir que la experiencia habilitante requerida pueda ser acreditada en su totalidad por uno solo de sus integrantes, sin que sea obligatorio que todos los miembros del proponente plural aporten experiencia de manera individual. Lo anterior, teniendo en cuenta que los integrantes de un consorcio o unión temporal pueden conformarse de manera estratégica para complementar sus capacidades técnicas, administrativas, financieras y operativas, de acuerdo con las condiciones particulares de cada proceso de contratación. En consecuencia, exigir que todos los integrantes acrediten experiencia individualmente podría constituir una condición restrictiva de la participación, especialmente cuando uno de los miembros cuenta con la trayectoria y la experiencia específica suficiente para respaldar la ejecución del objeto contractual, mientras que los demás integrantes contribuyen con otros recursos, capacidades o responsabilidades dentro de la estructura plural.</i>	
	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6: La Entidad NO ACCEDE a modificar las reglas de experiencia para proponentes plurales, porque la posibilidad consultada ya está contemplada en el numeral 15.2. De conformidad con sus literales i) y j), es posible sumar la experiencia acreditable de los integrantes del consorcio o unión temporal sin exigir que cada integrante aporte individualmente la totalidad del requisito; por consiguiente, uno	



	solo puede acreditar la experiencia exigida, siempre que se satisfagan todas las condiciones previstas. Debe distinguirse esa regla de la prevista en el literal k), relativa a contratos anteriores ejecutados como parte de un proponente plural, en los cuales se reconoce la proporción efectivamente atribuible al integrante que acredita la experiencia. Se conservan los criterios publicados, sin modificación.	
3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Experiencia habilitante, numeral 15.2
4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Proyecto de pliego, numeral 15.2
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	NO SE ACCEDE
6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	NO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	NO APLICA; SE MANTIENE EL TEXTO PUBLICADO
OBSERVACIÓN No. 1 — AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (Marcela Rodríguez Camacho)
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026
2	OBSERVACIÓN No. 1: FALTA DE CANTIDADES ESTIMADAS POR ÍTEM EN EL ANEXO DE PROPUESTA ECONÓMICA <i>El Estudio Previo establece que: “Para la estructuración del presente proceso se toma como referencia el inventario técnico actualizado de guaduales urbanos, el cual identifica 250 guaduales con un área total aproximada de 128,94 hectáreas, constituyéndose en la base para la priorización y programación de las intervenciones que determine la supervisión”. Por su parte, el Anexo 10. Propuesta Económica contempla dos ítems correspondientes al mantenimiento silvicultural integral de guaduales urbanos, diferenciados según la pendiente del terreno: de 0 % a 60 %, inclusive, y mayor del 61 %, cuya unidad de medida corresponde a hectáreas (Ha). Si bien el Estudio Previo identifica el área total inventariada, no se precisa la cantidad estimada de hectáreas que se proyecta intervenir durante la ejecución contractual ni su distribución entre las dos categorías de pendiente establecidas. Asimismo, el Anexo de Propuesta Económica no incorpora las cantidades estimadas por ítem, lo cual limita la posibilidad de verificar la distribución del presupuesto oficial y establecer la correspondencia entre las condiciones técnicas, los precios unitarios y las cantidades previstas para la ejecución. Adicionalmente, teniendo en cuenta que las actividades comprenden la selección, entresaca y retiro de culmos de guadua en diferentes condiciones fitosanitarias y estructurales, resulta necesario conocer las estimaciones técnicas de densidad o cantidad de individuos que sustentaron la determinación de los costos de intervención. Solicitud: Se solicita a la Entidad la publicación del inventario actualizado de guaduales y la discriminación de las cantidades estimadas de hectáreas a intervenir por cada categoría de pendiente, así como</i>	



la identificación de los criterios técnicos utilizados para estimar la cantidad de guaduas o culmos objeto de intervención y la distribución del presupuesto oficial entre los ítems. Lo anterior, con el propósito de disponer de información suficiente para estructurar propuesta económica acordes con las condiciones reales de ejecución del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1: La Entidad ACCEDE PARCIALMENTE a suministrar mayor información técnica de referencia, pero NO ACCEDE a fijar cantidades contractuales obligatorias por cada ítem. Según los conceptos del área técnica de la dirección, el contrato se estructura a precios unitarios por hectárea terminada y recibida, hasta agotar el presupuesto de \$300.000.000, con terminación prevista para el 31 de diciembre de 2026. El inventario general de 250 guaduales y 128,94 ha no representa una meta de intervención integral. Se identifica 24 sitios de atención prioritaria y estima, con carácter orientativo, alrededor de diez (10) hectáreas según cotizaciones cercanas a \$30 millones/ha; estima igualmente una distribución aproximada del 95 % para pendientes de 0 a 60 % y del 5 % para pendientes mayores. ESTAS CIFRAS SON REFERENCIALES, NO CANTIDADES GARANTIZADAS NI ÓRDENES DE EJECUCIÓN, y deberán verificarse frente al inventario y el presupuesto definitivo. Los culmos por intervenir se determinan mediante diagnóstico fitosanitario por rodal, sin cuota uniforme por hectárea. Para que los oferentes puedan valorar las condiciones y formular precios comparables, deberá incorporarse al expediente/publicarse en SECOP II el inventario técnico disponible y precisarse en el Anexo 10 el carácter estimativo de las áreas, sin alterar el pago por hectárea realmente intervenida, georreferenciada y recibida.

3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Cantidades estimadas / anexo económico
4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Estudio previo, inventario; ficha técnica y Anexo 10
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SE ACCEDE PARCIALMENTE
6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SÍ: PRECISAR INFORMACIÓN REFERENCIAL E INVENTARIO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	ESTUDIO PREVIO / ANEXO 10
OBSERVACIÓN No. 2 — AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (Marcela Rodríguez Camacho)
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 3:34:31 PM



2	OBSERVACIÓN No. 2: DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS VEGETALES, TRANSPORTE Y MANEJO DE BIOMASA <i>El Estudio Previo, en el numeral 3.2. Alcances, establece que: “Todos los residuos vegetales resultantes de la intervención deberán ser repicados y distribuidos de manera uniforme en el interior del guadual para su descomposición natural y mejora del sustrato. En caso de no ser viable esta disposición, los residuos deberán ser transportados a un sitio de disposición final debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente”. Adicionalmente, la Ficha Técnica establece la obligación de garantizar la disponibilidad de una máquina chipiadora cuando la supervisión determine técnicamente su necesidad, de acuerdo con el volumen, las características y las condiciones de manejo de la biomasa resultante. No obstante, el Anexo 10. Propuesta Económica únicamente contempla dos ítems de pago por hectárea intervenida, diferenciados según la pendiente del terreno, sin discriminar los costos asociados al cargue, transporte, movilización, trituración, operación de maquinaria y disposición final del material vegetal. Esta condición resulta relevante, considerando que el volumen de biomasa generado, la accesibilidad de los rodales, las distancias de transporte y la necesidad de utilizar equipos especializados pueden variar significativamente entre las áreas objeto de intervención, generando diferencias en los costos operativos que no necesariamente se encuentran relacionadas únicamente con la pendiente del terreno. En consecuencia, con la información disponible no es posible verificar si dichos costos fueron debidamente cuantificados e incorporados en la estructuración del presupuesto oficial. Solicitud: Se solicita a la Entidad que aclare y soporte la inclusión de los costos asociados al manejo integral de los residuos vegetales en los precios unitarios de referencia, precisando las actividades contempladas, los volúmenes estimados de biomasa, las condiciones previstas para su transporte y disposición final, las distancias consideradas y los costos asociados a la disponibilidad, movilización y operación de la máquina chipiadora. Asimismo, se propone que la Entidad precise las condiciones técnicas bajo las cuales se exigirá la utilización de la chipiadora o la disposición externa del material vegetal, así como el mecanismo de reconocimiento económico aplicable cuando dichas actividades deban ejecutarse por condiciones particulares del terreno no previstas en la estimación inicial. Lo anterior, con el fin de garantizar que las obligaciones técnicas cuenten con el correspondiente respaldo presupuestal y evitar diferencias de interpretación respecto de los costos que deben asumir los proponentes durante la ejecución contractual.</i> RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2: La Entidad NO ACCEDE a crear un ítem de pago separado por transporte, chipeo o disposición de biomasa; se ACLARA el alcance técnico de los precios unitarios y se establece como práctica ordinaria el repique y manejo in situ: ramas y hojas en fragmentos de hasta 50 cm, culmos de hasta 2 m y organización en pilas técnicas estables, respetando rondas y fuentes hídricas. Las actividades ordinarias de corte, repique, acarreo interno y conformación de pilas están comprendidas en los precios por hectárea, diferenciados por pendiente. De igual manera se estima que el tratamiento dentro del mismo guadual corresponderá aproximadamente al 95 % y que el retiro externo podría requerirse en casos excepcionales, del orden del 5 %; tales porcentajes son orientativos y no constituyen cuotas contractuales. Solo donde el material obstruya andenes, vías, zonas públicas o áreas hídricas y sea técnicamente inviable manejarlo en el rodal, la supervisión definirá previamente la solución autorizada. El transporte del material vegetal chipeado se realizará mediante vehículos de la Entidad, sujeto a su disponibilidad operativa y previa coordinación con el supervisor del contrato.		
3	<table><tr><td data-bbox="194 1866 800 1879">NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:</td><td data-bbox="800 1866 1529 1879">Manejo de residuos vegetales y biomasa</td></tr></table>	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Manejo de residuos vegetales y biomasa
NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Manejo de residuos vegetales y biomasa		



4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Estudio previo, alcance; ficha técnica
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	NO SE ACCEDE
6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	NO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	NO APLICA; SE MANTIENE EL TEXTO PUBLICADO
OBSERVACIÓN No. 3— AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (Marcela Rodríguez Camacho)
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 3:34:31 PM
2	OBSERVACIÓN No. 3: SOPORTES DEL ESTUDIO DE MERCADO Y JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL <i>El Estudio Previo, en el numeral 10.4. Forma de pago, señala que: “Como soporte del presupuesto oficial, se anexa el archivo Excel denominado estimado mantenimiento de [...], el cual será publicado en SECOP II y contiene los valores promedio obtenidos de las tres cotizaciones recibidas, así como la relación de los ítems que sirven de referencia para la estructuración económica del proceso”. Sin embargo, dentro de la documentación suministrada para revisión no se encuentra el archivo Excel mencionado ni los soportes de las tres cotizaciones utilizadas para establecer los precios de referencia. La ausencia de esta información impide verificar la metodología aplicada para determinar los valores unitarios, las cantidades y los costos considerados en el presupuesto oficial, así como establecer si la estimación económica contempla la totalidad de las actividades, el personal, los equipos, los materiales y las condiciones operativas exigidas en los documentos del proceso. Solicitud: Se solicita a la Entidad la publicación del archivo Excel de estimación presupuestal y de las cotizaciones que sirvieron de soporte al estudio de mercado, indicando la metodología utilizada para determinar los precios unitarios de referencia de cada categoría de pendiente. Se propone, además, que la información permita identificar los costos directos e indirectos considerados, las cantidades estimadas, los recursos operativos requeridos y las condiciones técnicas tomadas como referencia para la formulación del presupuesto oficial.</i> RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3: En atención a la observación presentada, el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Infraestructura, se permite aclarar que el presupuesto oficial del proceso, establecido en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), fue estructurado tomando como referencia el estudio de mercado realizado por la Entidad, mediante el análisis de tres cotizaciones correspondientes a las empresas E.S.A. PODAIRES S.A.S., JAIMAR SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. y PODEMOS PAISAJISMO, relacionadas en el numeral 4.2 del Análisis del Sector. En dicho documento se identifican las fuentes consultadas, la trazabilidad de las cotizaciones y el cálculo de los valores promedio utilizados como referencia para la estructuración económica del proceso. En este sentido, SE ACCEDE a la solicitud de garantizar la disponibilidad y consulta de los soportes del estudio de mercado, mediante la publicación en SECOP II del archivo Excel denominado “<i>Valor estimado mantenimiento de guaduales</i>” y la documentación correspondiente a las tres cotizaciones que sirvieron de	



fundamento para determinar los precios unitarios de referencia, de manera que los interesados puedan verificar la metodología empleada y los valores establecidos por la Entidad.

Respecto de la solicitud de discriminar los costos directos e indirectos, las cantidades estimadas y los recursos operativos requeridos, se aclara que el proceso contempla dos ítems de mantenimiento silvicultural integral, diferenciados según las condiciones de pendiente del terreno: de 0 % a 60 % y superior al 61 %. Esta diferenciación obedece a las condiciones técnicas y operativas de ejecución, particularmente a los rendimientos de las cuadrillas, los tiempos de intervención, las medidas de seguridad y el manejo del material vegetal, las cuales pueden variar de acuerdo con las características topográficas de cada guadual. Así mismo, se precisa que el contrato se ejecutará a precios unitarios y bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual las cantidades efectivamente intervenidas dependerán de la priorización de los guaduales, las necesidades identificadas durante la ejecución y las instrucciones impartidas por la supervisión, sin que resulte procedente establecer cantidades fijas de intervención por cada categoría de pendiente como obligación contractual.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.4 del Estudio Previo, los precios unitarios deberán contemplar los impuestos aplicables, costos directos e indirectos, personal, equipos, herramientas y demás erogaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Por consiguiente, NO SE ACCEDE a modificar la estructura económica del proceso ni a establecer una desagregación obligatoria de precios que sustituya los valores unitarios integrales por hectárea, toda vez que estos constituyen la unidad de reconocimiento y pago prevista para la ejecución contractual.

En consecuencia, LA ENTIDAD ACCEDE PARCIALMENTE A LA OBSERVACIÓN, exclusivamente en lo relacionado con la publicación y aclaración de los soportes del estudio de mercado y la metodología de determinación de los precios de referencia, manteniendo las dos categorías de intervención, el presupuesto oficial y la modalidad de ejecución a monto agotable.

3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Archivo Excel denominado "Valor estimado mantenimiento de guaduales"
4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Archivo Excel denominado " <i>Valor estimado mantenimiento de guaduales</i> "
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SE ACCEDE PARCIALMENTE
6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SÍ: COMPLEMENTAR SOPORTES DEL ESTUDIO DE MERCADO CON EL ANEXO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	PUBLICACION EN SECOP II
OBSERVACIÓN No. 4— AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.		



1	NOMBRE DEL INTERESADO:	AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (Marcela Rodríguez Camacho)
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 3:34:31 PM
2	OBSERVACIÓN No. 4: CLARIDAD DE LA METODOLOGÍA ECONÓMICA DE LA SUBASTA INVERSA <i>El Estudio Previo, en el numeral 10.4. Forma de pago, establece que: “El valor a reconocer en cada acta corresponderá a las cantidades efectivamente ejecutadas, multiplicadas por los valores unitarios resultantes de aplicar a los precios de referencia de la menor oferta inicial presentada el porcentaje de descuento obtenido en el evento de subasta electrónica”. Por su parte, el Anexo 10. Propuesta Económica contempla dos ítems de mantenimiento silvicultural integral de guaduales urbanos, cada uno con un valor unitario diferenciado de acuerdo con la pendiente del terreno. Si bien el Estudio Previo establece que el descuento obtenido durante la subasta será aplicado a los precios unitarios de referencia de la menor oferta inicial, no se desarrolla de manera suficientemente detallada el procedimiento matemático mediante el cual se determinarán los precios unitarios definitivos de cada ítem. Esta situación hace necesario precisar si el porcentaje de descuento se aplicará uniformemente sobre ambos precios unitarios, cuál será el valor base utilizado para calcularlo y cómo se distribuirá el resultado económico de la subasta entre los ítems que conforman la oferta. Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que el pago contractual se efectuará según las cantidades efectivamente ejecutadas, las cuales podrán presentar una distribución diferente entre las categorías de pendiente. Solicitud: Se solicita a la Entidad que precise expresamente la metodología económica de la subasta inversa y la fórmula aplicable para determinar los precios unitarios definitivos de cada ítem, indicando la base de cálculo del porcentaje de descuento, su aplicación sobre los valores ofertados y el procedimiento para calcular los valores a reconocer en las actas parciales de pago.</i> RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4: En atención a la observación presentada, el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Infraestructura, se permite aclarar que la metodología económica del proceso se encuentra establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones, particularmente en los apartados denominados “Margen mínimo de mejora de oferta” y “Procedimiento de la subasta inversa electrónica”, así como en el numeral 5. Forma de pago, en concordancia con el numeral 10.4 del Estudio Previo. De conformidad con dichas disposiciones, la subasta inversa electrónica se desarrollará a través de SECOP II, tomando como precio de arranque el valor de la menor oferta económica inicial presentada por los proponentes habilitados. Durante el evento, los participantes deberán efectuar lances que representen una reducción mínima del tres por ciento (3 %) respecto del valor de referencia vigente, porcentaje que se aplicará sucesivamente conforme a las reglas establecidas en el pliego. Se precisa que el margen mínimo de mejora del 3 % corresponde exclusivamente a la reducción mínima exigida para cada lance y no al porcentaje de descuento definitivo que se aplicará a los precios unitarios del contrato. Una vez finalizado el evento de subasta, el descuento obtenido se determinará a partir de la diferencia porcentual entre el precio de arranque de la subasta y el valor del lance ganador. Dicho porcentaje se aplicará de manera uniforme a los dos precios unitarios de referencia correspondientes a la menor oferta económica inicial, contemplados en el Anexo 10 – Propuesta Económica, así:	



- Ítem 1: Mantenimiento silvicultural integral de guaduales urbanos en terrenos con pendiente de 0 % a 60 %, inclusive.
- Ítem 2: Mantenimiento silvicultural integral de guaduales urbanos en terrenos con pendiente superior al 61 %.

En consecuencia, los precios unitarios definitivos se obtendrán aplicando a cada uno de los valores unitarios de referencia el mismo porcentaje de descuento resultante de la subasta, conservando la diferenciación económica entre las dos categorías de pendiente.

Para efectos de la liquidación contractual, los pagos se efectuarán mediante actas parciales, multiplicando las hectáreas efectivamente intervenidas y recibidas a satisfacción por el precio unitario definitivo correspondiente a cada categoría de pendiente, previa verificación y aprobación por parte de la supervisión. Se aclara, además, que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, hasta el límite del presupuesto oficial de \$300.000.000, sin que ello implique el reconocimiento de cantidades no ejecutadas ni la obligación de intervenir la totalidad de las áreas inventariadas.

Por lo anterior, LA ENTIDAD ACCEDE PARCIALMENTE A LA OBSERVACIÓN, en el sentido de precisar la aplicación uniforme del descuento final de la subasta sobre los dos precios unitarios, sin modificar el margen mínimo de mejora del 3 %, el procedimiento de subasta inversa electrónica ni la modalidad de pago por hectárea efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción.

La metodología descrita deberá reflejarse de manera concordante en el pliego de condiciones definitivo y en el Anexo 10 – Propuesta Económica, con el fin de garantizar claridad y uniformidad en su aplicación.

3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	pliego de condiciones definitivo y en el Anexo 10 – Propuesta Económica
4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	pliego de condiciones definitivo y en el Anexo 10 – Propuesta Económica
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SE ACCEDE PARCIALMENTE
6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SÍ: PRECISAR REGLA DE DESCUENTO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	PLIEGO DEFINITIVO / ANEXO 10



1	NOMBRE DEL INTERESADO:	AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (Marcela Rodríguez Camacho)
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 3:34:31 PM
2	OBSERVACIÓN No. 5: OBLIGACIONES AMBIENTALES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES <i>El Estudio Previo, en el numeral 2.2. Conveniencia y oportunidad, señala que las actividades de mantenimiento silvicultural deberán ejecutarse: “En cumplimiento de la Resolución CARDER 0069 de 2022, el Manual Técnico para el Manejo de la Guadua y demás normativa ambiental vigente”. Las actividades contempladas incluyen la selección y extracción de culmos, entresaca técnica, desorille, corte selectivo, manejo de biomasa y demás intervenciones sobre rodales de guadua presentes en áreas urbanas y zonas asociadas a elementos de protección ambiental. Teniendo en cuenta la naturaleza de estas intervenciones y su localización en áreas que pueden presentar condiciones ambientales particulares, resulta necesario establecer con claridad los permisos, autorizaciones, conceptos o instrumentos ambientales que puedan resultar exigibles para su ejecución, así como las responsabilidades asociadas a su obtención y cumplimiento. Si bien los documentos del proceso establecen la obligación general de atender la normativa ambiental vigente, se considera pertinente precisar si las intervenciones proyectadas cuentan con las autorizaciones correspondientes o si será necesario adelantar trámites adicionales ante la autoridad ambiental competente. Solicitud: Se solicita a la Entidad que aclare cuáles permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales resultan aplicables a las intervenciones previstas, indicando cuáles se encuentran gestionados u obtenidos y cuáles deberán tramitarse antes del inicio de las actividades.</i> RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5: La Entidad NO ACCEDE a eximir las intervenciones de los requisitos ambientales aplicables; ACLARA las responsabilidades. Se identifica la Resolución CARDER 0069 del 25 de enero de 2022, relativa al manejo de guaduales por parte del Municipio, y se señala que la coordinación institucional con CARDER corresponde a la Secretaría de Infraestructura/Dirección de Parques. Sin embargo, antes de ordenar cada frente, la Entidad deberá verificar que el polígono y la actividad propuesta estén efectivamente comprendidos en la autorización y sus condiciones vigentes, y gestionar las actuaciones adicionales que procedan. El contratista ejecutará las labores de acuerdo con las restricciones aplicables, protección de cauces, conservación de renuevos y registros técnicos exigibles. La sola referencia a la Resolución no permite afirmar que cualquier intervención esté autorizada ni excluir permisos específicos cuando correspondan. No se modifica la obligación ambiental del contratista.	
3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Permisos y obligaciones ambientales
4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Estudio previo, numeral 2.2; normas ambientales
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	NO SE ACCEDE



6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	NO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	NO APLICA; SE MANTIENE EL TEXTO PUBLICADO
OBSERVACIÓN No. 6— AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (Marcela Rodríguez Camacho)
	Fecha y Hora de recepción de la observación:	13/10/2026 3:34:31 PM
2	OBSERVACIÓN No. 6: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO <i>La Ficha Técnica, en el numeral 5. Talento humano, capacidad operativa y equipos mínimos, establece que: “El contratista deberá disponer y mantener durante toda la ejecución del contrato una capacidad operativa mínima de tres (3) frentes de trabajo simultáneos, cada uno conformado por al menos cinco (5) operarios”. Asimismo, establece que: “El personal asignado a los frentes deberá contar con los elementos de protección personal y cumplir las disposiciones aplicables en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST, así como los procedimientos de trabajo seguro correspondientes a las actividades de corte, desganche, repique, manejo de biomasa y control de caída”. No obstante, aunque se establece expresamente la disponibilidad de un Ingeniero Forestal como responsable técnico del contrato y el cumplimiento de las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se identifica de manera específica la exigencia de un perfil encargado del acompañamiento y seguimiento de las actividades de SST, ni su correspondiente estimación económica dentro de los documentos presupuestales suministrados. En consecuencia, resulta necesario aclarar si, de acuerdo con las características del personal, las actividades y los riesgos identificados, se requiere la participación de personal con formación y competencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, y si los costos correspondientes fueron considerados en la estructuración del presupuesto oficial. Solicitud: Se solicita a la Entidad que precise los requisitos de personal y acompañamiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a la ejecución contractual, indicando si se exige la disponibilidad de un profesional o responsable de SST, su perfil, dedicación y alcance de funciones. Asimismo, se propone que la Entidad aclare si los costos asociados a dicho acompañamiento, así como a la implementación de medidas de prevención, capacitación, elementos de protección personal y control de riesgos laborales, se encuentran incorporados en los precios unitarios de referencia. En caso de establecerse la necesidad de un perfil adicional que no haya sido contemplado en la estimación económica inicial, sugerimos solicitar la revisión y el ajuste del presupuesto oficial, con el propósito de garantizar la suficiencia de los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo anterior, considerando que las condiciones de seguridad deben estar debidamente definidas y presupuestadas desde la etapa de planeación contractual, de manera que su implementación no dependa de interpretaciones posteriores durante la ejecución del contrato.</i> RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6: SE ACLARA LA OBSERVACIÓN Y NO SE ACCEDE A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA: En atención a la observación presentada, el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Infraestructura, se permite aclarar que las disposiciones establecidas en el numeral 5. Talento humano, capacidad operativa y equipos mínimos, de la Ficha Técnica, corresponden a las condiciones técnicas, operativas y de seguridad que deberá garantizar el contratista seleccionado durante la ejecución del contrato,	



con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo de las actividades de mantenimiento silvicultural de guaduales.

En este sentido, la exigencia de disponer de tres (3) frentes de trabajo simultáneos, conformados por un mínimo de cinco (5) operarios cada uno, así como de un Ingeniero Forestal responsable de la dirección técnica, los equipos, herramientas y elementos de protección personal, constituye parte de las condiciones mínimas establecidas para la ejecución del objeto contractual. Su disponibilidad y cumplimiento serán verificados por la supervisión durante dicha etapa, conforme a lo previsto en los documentos del proceso.

Respecto al componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), se precisa que la Entidad no ha establecido en la ficha técnica la obligación de vincular un profesional adicional en SST con una dedicación específica y exclusiva para este contrato. No obstante, esta circunstancia no exime al contratista de su responsabilidad de implementar y mantener las medidas de prevención y protección necesarias, ni de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, particularmente lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

Por lo tanto, corresponderá al contratista garantizar el acompañamiento y la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante personal competente, de acuerdo con las características de las actividades, el nivel de riesgo y los requisitos legalmente aplicables a su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Así mismo, se aclara que las obligaciones específicas del contratista contempladas en el numeral 4.2 del Estudio Previo establecen expresamente el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, la afiliación del personal al Sistema General de Riesgos Laborales, el suministro y uso de elementos de protección personal y la implementación de procedimientos y condiciones de trabajo seguro.

En consecuencia, los costos asociados al cumplimiento de estas obligaciones, incluidos el personal competente que legalmente corresponda, la capacitación, los elementos de protección personal, los equipos de seguridad y las medidas de prevención y control de riesgos, deberán estar contemplados por los oferentes dentro de sus precios unitarios, como parte de los costos necesarios para la adecuada ejecución contractual.

Por lo anterior, LA ENTIDAD NO ACCEDE A MODIFICAR LOS REQUISITOS DE PERSONAL NI A INCORPORAR UN PERFIL ADICIONAL DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN SST, toda vez que las obligaciones relacionadas con este componente se encuentran establecidas en los documentos del proceso y su cumplimiento será exigible al contratista durante la ejecución, de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la Ficha Técnica y en el Estudio Previo, sin perjuicio de la obligación del contratista de disponer de los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para garantizar condiciones seguras durante la ejecución del objeto contractual.

3	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Ficha Técnica y en el Estudio Previo
---	---------------------------------------	--------------------------------------



4	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Ficha técnica, numeral 5; obligaciones SST
5	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	NO SE ACCEDE
6	MODIFICA EL DOCUMENTO:	NO
7	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	NO APLICA; SE MANTIENE EL TEXTO PUBLICADO

Firmado
digitalmente por
Diana Yaneth
Osorio Bernal

DIANA YANETH OSORIO BERNAL
Secretaria de Infraestructura

JULIAN HINCAPIE LOPEZ
Director de Parques, Zonas Verdes
Equipamiento.
Secretaría de Infraestructura

Revisó componente financiero:

Mónica Borja Jimeno
Economista Contratista
Secretaría de Infraestructura

Proyectó componente técnico:

Gonzalo Ariel Martínez
Ingeniera Agrónomo
Secretaría de Infraestructura

Proyectó componente técnico:

Jhon Mario Moya
JHON MARIO MOYA BEDOYA
Administrador Ambiental
Secretaría de Infraestructura

Revisión Componente jurídica:

Paula Marcela Pinilla Morales
Abogada – Contratista
Secretaría de Infraestructura